

6.987

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley N° 6.200, el quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 6º.- Dispónese que el subsidio que establece para Templos, Capillas e Iglesias el artículo anterior consiste en el pago por parte del Estado Provincial del ciento por ciento (100%) del cargo fijo y el cincuenta por ciento (50%) del cargo variable por energía de la tarifa correspondiente para el consumo bimestral de los primeros 400 Kwh, correspondiendo el excedente consumido, ser abonado por el beneficiario a la tarifa normal vigente.

Cuando se trate de la Curia Eclesiástica, Templos, Casas Parroquiales, Conventos, Colegios ,Catedral y Santuario y otros edificios exclusivamente religiosos de la Iglesia Católica Apostólica Romana, el subsidio consistirá en el pago por parte del Estado Provincial del ciento por ciento (100%) del cargo fijo, y el cincuenta por ciento (50%) del cargo variable por energía de la tarifa correspondiente a cada bimestre, correspondiendo el excedente consumido, ser abonado por el beneficiario a la tarifa normal vigente”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115º Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **DANIEL ALEM.-**

L E Y N° 6.987.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO